



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3093/2023  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

**C. Justo Félix Fernández Chedraui**  
En representación de la empresa  
**Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0269/05/22  
Expediente: 30VE2022X0054

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A** Recepción, Evaluación y Resolución de la **Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos** en su modalidad particular. **No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Justo Félix Fernández Chedraui**, en representación de la empresa **Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V.**, presentó la **Manifestación de Impacto Ambiental**, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y operación de la Estación de Servicio denominada "Imperial" de la Empresa Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V., ubicada en la ciudad de Xalapa, Veracruz" (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en **Boulevard Europa No. 122, esquina calle Paseo de los Alpes, Fraccionamiento Imperial de las Ánimas, C.P. 91195, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, y**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 25 de mayo de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2022X0054** y número de bitácora **09/MPA0269/05/22**.
- II. Que el 26 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/21/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de mayo de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

- III. Que el 06 de junio de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 31 de mayo del mismo año, el periódico "El Heraldo de Xalapa" de fecha Viernes 30 de mayo de 2022, en el cual en la **Página 05 Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **090759/06/22**.
- IV. Que el 08 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 09 de junio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/21/2022** de la Gaceta Ecológica del 26 de mayo de 2022, durante el periodo del 26 de mayo al 09 de junio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Justo Félix Fernández Chedraui**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 23,347 del 11 de septiembre de 2002, formalizada ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz, Titular de la Notaría Pública Número 15, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

**Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de 100,000 litros de combustible en dos tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de 50,000 litros para gasolina Magna.
- Un tanque de 50,000 litros para gasolina Premium.

Asimismo, para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con dos dispensarios con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE			
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium
1	2	2	2
2	2	2	2

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
1	723393.8159	2160045.3166
2	723406.6038	2160004.5660
3	723431.7400	2160009.9198
4	723424.6865	2160039.435
5	723404.0842	2160050.1759

Las áreas de la estación de servicio, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Áreas	M <sup>2</sup>	%
PLANTA BAJA	51.1	4.34
Facturación	5.63	0.48
Cuarto eléctrico	5.59	0.48
Cuarto de maquinas	6.66	0.57
Patío de servicio	3.32	0.28
Bodega	5.69	0.48
Escaleras	5.96	0.51
Comedor	2.7	0.23
Sanitarios hombres	7.69	0.65
Sanitarios mujeres	7.86	0.67
PLANTA ALTA	50.52	
Bóveda	4.3	
Site	4	
Oficina	11.05	
Bodega de limpios	5.45	
Toreo	8.14	
Escaleras	5.69	
Pasillo	5.23	
Vestidor de empleados	6.66	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	101.62	
CUARTOS DE RESIDUOS	8.29	0.70
Cuarto de sucios	4.06	0.35
Cuarto de residuos peligrosos	4.23	0.36
RESUMEN DE ÁREAS		
Oficinas y Sanitarios	51.1	4.34
Cuartos de residuos	8.29	0.70
Zona de abastecimiento de vehículos	149.81	12.73
Zona de tanques	69.82	5.93
Circulación vehicular y estacionamiento	821.03	69.78
Circulación peatonal	31.1	2.64
Áreas verdes	45.43	3.86
A1	8.11	
A2	37.32	
ÁREA TOTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO	1176.58	100%

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, que se ubica en el Municipio de Xalapa, Veracruz, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RTP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal.
- c. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 44 a 48** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 122** denominada "*Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote*", con Política Ambiental de **Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.32	122 Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote	Centro oeste de Veracruz
<b>Política ambiental</b>	<b>Prioridad de atención</b>	<b>Rectores del desarrollo</b>
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Media	Preservación de Flora y Fauna
<b>Coadyuvantes del desarrollo</b>	<b>Asociados del desarrollo</b>	<b>Otros sectores de interés</b>
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Ganadería	Minería - Pueblos Indígenas
<b>Estrategias sectoriales</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 48 a 51** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital de Xalapa (**POERCX**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UGA 40**, para la **UGA 40**, se aplicará lo definido por el Programa de Manejo del ANP Archipiélago de Bosques y Selvas de la Región Capital del Estado de Veracruz, así como el **Criterio de Regulación Ecológica/Naturaleza 1 (CRE N1)**.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POERCX** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 65 a 66** del **Capítulo III** de la **MIA-P** y de la **Información Adicional**, que El **PROYECTO** se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) Centro de Veracruz. Esta área es una región crítica (cuello de botella) para aproximadamente 236 especies migratorias neotropicales de relevancia a escala mundial; posee además poblaciones de unas doce especies de aves endémicas o de distribución restringida, y cuatro de las 19 especies de aves enlistados para México en el libro rojo de la IUCN. Posee, además cerca de 34% de las especies enlistadas en la **NOM-059**. Durante las obras civiles se deberán tomar medidas para proteger el recurso faunístico de la región.

En el sitio donde se llevará a cabo la gasolinera no se encontró ninguna especie en la **NOM-059-2010**. Sin embargo, como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación, se plantea ejecutar un Programa de Rescate, ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestres, donde se llevarán a cabo las acciones de captura, Protección, Conservación y Reubicación de la fauna con la finalidad de mitigar posibles afectaciones a la misma

- e. El **REGULADO** presentó copia simple de la Constancia de zonificación, oficio no. **DDU-SCDU/FYU-CZON/5714/2021**, emitido por el Departamento de Licencias de Fraccionamiento y Usos de Suelo, de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, donde se indica que el Predio del Proyecto se localiza en el Barrio 6, en una zona considerada con Uso de Suelo Habitacional de Densidad Media Alta.
- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Esta norma no es aplicable debido a que no se realizarán descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, ya que como se mencionó anteriormente, durante la preparación del sitio y construcción las aguas residuales generadas por el uso de letrinas portátiles serán retiradas y enviadas a tratamiento por el prestador de servicios, mientras que en la operación del proyecto las aguas residuales serán enviadas a la red municipal.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012:</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Durante las etapas de preparación del sitio y constructivas se tomarán medidas de prevención, a fin de evitar derrames de hidrocarburos al suelo. En caso de ocurrir un derrame, se procederá con la remediación correspondiente, el material será tratado como residuo peligroso y será dispuesto mediante una empresa autorizada por la SEMARNAT.
<b>NOM-041- SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Los vehículos utilizados en las actividades de preparación del sitio y construcción deberán contar con verificación vehicular vigente emitido por la autoridad correspondiente. Durante la etapa de operación del proyecto no se generarán emisiones a la atmosfera.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En caso de generarse residuos peligrosos se asignará un lugar específico en el predio para la ubicación de contenedores debidamente cerrados e identificados para su almacenamiento temporal y posterior disposición final a través de una empresa autorizada por SEMARNAT. Conforme a la norma, el almacenamiento de hidrocarburos (Gasolina Premium, Magna y Diésel) en la Estación de Servicio (Gasolinera), según lo indicado en el segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas con Características de inflamabilidad y Explosividad, publicado en el diario oficial de la Federación.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993	Los residuos que se generan están clasificados conforme a su compatibilidad y de acuerdo a esta Norma SE dispone de ellos en cuanto a norma. Los residuos que establece la norma como peligrosos no deben almacenarse junto con los especiales o los urbanos, si no que estos deben estar en un lugar específico.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010:</b> Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	La estación de servicio no daña la flora y fauna toda vez que los trabajos en ese polígono para diversas actividades están operando desde el año 2011, es decir el lugar está inmerso en un área urbana. Esta estación cuenta con áreas verdes de acuerdo a la normatividad vigente, ya que las especies de flora fueron propuestas de acuerdo a la zona.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos utilizados en las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, esto con el objetivo de que operen correctamente y disminuir las emisiones generadas
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Las actividades a realizar no impactarán en los límites permisibles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-005-ASEA-2016</b>, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.</p>	<p>Diseño de obras civiles (proyecto básico y arquitectónico), construcción, operación, mantenimiento, así como en lo referente a los dictámenes técnicos (construcción, operación y mantenimiento) y de gestión ambiental.</p> <p>Se acata dentro de esta Norma el todo lo que refiere a dictámenes por cuanto hace a los planos debidamente acreditados y en la colocación de los tanques, dispensarios todo está de acuerdo a lo que menciona la norma, puestos son de doble pared, los dispensarios tienen una u que los protege de cualquier eventualidad que se pueda suscitar en la estación de servicio cuando esta esté en operación.</p> <p>La construcción de la estación de servicio e basa en cada una delas normas que le son aplicables.</p>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia, "considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital de Xalapa, donde se establece que el predio se ubica en la UGA 40 con política de "Espacio Natural Protegido sin Programa de Manejo". Asimismo, el ordenamiento ecológico del Estado de Veracruz actualmente se encuentra en proceso de elaboración, por lo que aún no ha sido decretado ni publicado oficialmente. De manera que, la delimitación del sistema ambiental que se presenta a continuación hace referencia a dicha Unidad de Gestión Ambiental; sin embargo, para el análisis se recurre a los criterios propuestos por otros instrumentos de ordenamiento y planeación, así como los propuestos por la autoridad federal en materia ambiental en la guía correspondiente.

Sin embargo, para realizar la descripción y análisis del sitio de estudio y el sistema ambiental la recopilación de información bibliográfica se enfocó al ámbito municipal de Xalapa. De este ámbito se retoman los aspectos de clima, geología, hidrografía, edafología, vegetación, entre otros, así como aspectos socioeconómicos." (sic)

**Aspectos abióticos**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

**Clima y temperatura.** *Los tipos de climas dominantes son: Semicálido húmedo con abundantes lluvias en verano(54.30%), semicálido húmedo con lluvias todo el año (44.62%),cálido subhúmedo con lluvias en verano (0.92%)y templado húmedo con lluvias todo el año (0.16%).*

*... el SA y sitio del proyecto se contemplan de 31 a 60 días con heladas y de 0 a 1 día con granizo en todo el año, también presenta de 21 a 40 días con tormentas eléctricas y de 10 a 30 días con neblinas, de lo cual se puede estimar que no habrá ninguna afectación al proyecto.*

*...el sitio de estudio se identifica dentro de la zona de roca ígneas extrusivas: Basalto los cuales se depositaron durante la era Cenozoica en el periodo Cuaternario; no presenta fallas ni fracturas en la zona*

*... El SA y el sitio de estudio se ubica geográficamente en la Zona central del Estado; que se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica: Eje Neovolcánico, así también la superficie se ubica en la Subprovincia Chiconquiaco, presentando sistema de topoformas, lomeríos. (INEGI, 2010)." (sic)*

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** - El REGULADO menciona que:

**"Asociaciones vegetales presentes en el área de estudio;**

*De manera puntual y en base a la Carta Uso de Suelo y Vegetación SERIE IV ESC. 1:250 000 (INEGI, 2011), el Sistema Ambiental y sitio del proyecto corresponde a NO APLICABLE, toda vez que el uso de suelo es de **Agricultura de Temporal Permanente**, sin embargo, el predio presenta vegetación secundaria compuesto por estrato arbóreo, es decir, árboles aislados como Jonote (*Helio carpusa pendiculatus*)y Grevillias (*Grevillea robusta*),especies características de sitios perturbados por actividades agropecuarias para pastoreo y agricultura, los árboles contabilizados en el sitio serán derribados.*

*El predio no presenta vegetación primaria, su uso de suelo correspondía a agricultura de temporal permanente.*

*Por otra parte, la visita al predio y sus alrededores, sirvió para verificar si el uso de suelo y vegetación correspondía a lo que establece INEGI, reportándose en el área de estudio, vegetación secundaria representada por arboles aislados; esto se debe a las actividades que se han venido desarrollando desde tiempos atrás. El área de estudio está conformada con poco estrato arbóreo.*

*Como se puede observar el sitio del proyecto se encuentran conformado por especies plantadas utilizadas para sombra de cultivo, por lo que las especies determinadas no se encuentran en forma natural, sino que se han desarrollado ya sea por ser especies nativas por su valor de crecimiento rápido o porque se han plantado de manera intencional)." (sic)*

**Fauna.** - El REGULADO menciona que:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

"Al ser una propiedad rodeado en su colindancia Norte y Este con vías de comunicación, así como al Oeste y Sur con parcelas con actividad de agricultura de temporal, no representa habitas con áreas de anidación, refugio, reproducción y conservación para la fauna silvestre, provocando el desplazamiento de la fauna presente en el lugar, es decir, como la fauna ya no obtiene los recursos y condiciones para vivir y reproducirse (alimentos, material para el nido, etc.) se van del sitio, debido a que está cubierto por vegetación secundaria por el abandono de los cultivos de café, por lo anterior observado en el predio se concluye que la fauna silvestre que posiblemente habita en el predio, está constituida por pequeños mamíferos como lo son: *Didelphymarsupialis* (tlacuache), *Procyon lotor* (mapache), aves tal es el caso de *Coragypsatratus* (zopilote común), *Ortalisvetula* (Chachalaca), *Cyanocoraxmorio* (chara pea), *Quiscalusmexicanus* (zanate), *Myiozetetessimilis* (Luis gregario), reptiles (lagartijas) e insectos (saltamontes, moscos y arañas). Las especies de aves reportadas para la zona, son especies generalistas es decir viven asociadas a actividades antropogénicas y toleran diferentes cambios ambientales, por lo que previo a inicio de la etapa de preparación del sitio se implementara un Programa Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre, donde se llevarán a cabo acciones de Captura, Protección, Conservación y Reubicación de la fauna con la finalidad de mitigar posibles afectaciones a la misma. (Gobierno del Estado de Veracruz, 1998).

...Ninguna de las especies reportadas en la bibliografía o por los lugareños para el sitio, se encuentra sujetas bajo alguna categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como no se registró ningún individuo dentro del predio.)" (sic)

**Diagnóstico ambiental.**

"El sitio de estudio esta categorizado como uso de suelo Agricultura de Temporal Permanente, es decir, no presenta ningún tipo de vegetación primaria, pero actualmente el predio presenta vegetación secundaria compuesto por estrato arbóreo, es decir, árboles aislados como Jonote (*Helio carpusa pendiculatus*) y *Grevillias* (*Grevillea robusta*). A la redonda del área de influencia se observan predios con asentamientos humanos y vías de comunicación.

Dentro de la fauna característica del Municipio de Xalapa., se encuentran poblaciones de pequeños mamíferos como lo son: *Didelphys marsupialis* (tlacuache), *Procyon lotor* (mapache), aves tal es el caso de *Coragypsatratus* (zopilote común), *Ortalisvetula* (Chachalaca), *Cyanocoraxmorio* (chara pea), *Quiscalus mexicanus* (zanate), *Myiozetetessimilis* (Luis gregario), reptiles (lagartijas) e insectos (saltamontes, moscos y arañas). (Gobierno del Estado de Veracruz, 1998).

En términos generales, la integración e interpretación de este inventario y la relación de la infraestructura en el sitio propuesto no rompe el equilibrio, si se consideran las medidas de prevención y mitigación de impactos propuestas.

La realización del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "IMPERIAL", determina el siguiente diagnóstico ambiental. Las actividades para realizarse durante el proyecto no modificarán permanentemente las características descritas en este Capítulo IV, en torno a los aspectos físicos, bióticos y/o socioeconómicos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

En términos de impacto ambiental los efectos permanentes que podrían desencadenar un escenario indeseable serían la erosión y deforestación, sin embargo, como se mencionó los impactos identificados son de carácter puntual y temporal lo que aunado al cumplimiento de las medidas preventivas descritas en este estudio garantizaran la supresión de tales impactos adversos.

Cabe señalar, que los impactos generados no implicarán un detrimento en la calidad de vida de las localidades cercanas al proyecto, ya que la obra se construirá en sitios con un área ya transformada y el proyecto vendrá a impulsar y apoyar el desarrollo económico a través de la generación de empleos para la población." (sic).

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El REGULADO señala en la Página 140 del Capítulo V de la MIA-P, que utilizó como metodología de evaluación los Criterios y calificaciones para la valoración de la Importancia de impactos ambientales (Adaptado según Conesa, 1995).

Al concluir la valoración para las categorías, los puntos asignados a cada una de ellas se suman, para el cálculo de la Importancia del impacto (Im), a través de una ecuación:

**Importancia del impacto (I)= 3M+2EX+2MC+E+PE+RV+SI+AC+EF+PR**

(Fórmula basada en la propuesta por Conesa Fernández-Vitoria,1993)

En la ecuación cada letra identifica un atributo, que en el caso de la Intensidad (IN) se pondera multiplicándola por 3 y en el caso de la Extensión (EX) se multiplica por 2.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
Aire	Nivel de partículas de polvo por la carga y descarga de combustible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La superficie donde se desarrollará la obra se mantendrá semihúmeda, para evitar la dispersión de material particulado.</li> <li>- Los vehículos que se utilizarán para el traslado del material se cubrirán con lonas, para garantizar la calidad del aire y problemas de salud a los trabajadores.</li> <li>- Por ningún motivo se efectuará en el proyecto la quema de ninguna clase de residuos, con objetivo de disminuirlas emisiones a la atmosfera durante todas las etapas del proyecto.</li> <li>- Hacer un uso adecuado del equipo de los dispensarios despacho de gasolina, realizar un mantenimiento periódico a dicho equipo, registrándolo en bitácoras</li> <li>- La operación de trasvase y descarga del combustible debe realizarse con la adecuada protección contra incendios y manteniendo, un extintor de incendios cerca del operador. Habrá la obligación de evitar derramamientos de combustibles y, en caso de que eso ocurriese, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, se realizará inmediatamente la limpieza con materiales no combustibles.</li> </ul>
Suelo	Manejo de desechos sólidos y líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación de un plan de manejo interno de residuos sólidos, disponer contenedores para la segregación de residuos.</li> <li>- Se colocarán en lugares estratégicos, tarros metálicos provistos de tapa hermética para depositar en ellos trapos o textiles impregnados de combustible, lubricantes o grasas. No se empleará ningún tipo de material ininflamable en las labores de limpieza.</li> <li>- Respetar la superficie destinada al proyecto, removiendo solo el suelo necesario y almacenándolo para posterior relleno y nivelación del terreno.</li> <li>- Colocar contenedores de 200 L de capacidad para la disposición de residuos sólidos, rotulados de acuerdo con los residuos que almacenaran. Tendrán bolsas de plástico</li> </ul>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
	Almacenamiento de combustible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- en su interior y tapa para evitar mezclarse con agua de lluvia.</li> <li>- Se destinarán lugares para la colocación de los contenedores, para su posterior traslado por medio de los camiones de limpia pública o servicio contratado.</li> <li>- Disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos peligrosos y/o especiales, con accesibilidad a los vehículos que realizarán el traslado de los mismos.</li> <li>- Implementación de kits antiderrames en las áreas de despacho y descarga de combustibles por proveedores.</li> <li>- Mantener un registro (bitácora) de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos (entradas/salidas), nombre del desecho, su origen, cantidad (transferida/almacenada) y destino.</li> <li>- Se contará con un colector, mediante rejillas para los posibles derrames de combustibles y derrames aceitosos.</li> </ul>
Agua	Derrame de aguas contaminadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- He de indicar que las necesidades fisiológicas de los trabajadores se realicen en los baños portátiles que serán contratados a una empresa autorizada, la cual se encargara de recoger y disponer los desechos, esto durante las etapas de preparación del sitio y construcción.</li> <li>- Para la operación, será contar con un baño en el sitio, el cual está conectado a una fosa séptica que da hacia la calle.</li> <li>- Se deberá colocar contenedores de 200 L de capacidad y con letreros apropiados que indiquen su contenido; para evitar que haya basura dispersa durante toda la etapa de operación.</li> <li>- Evitar la dispersión de basura por la acción de la lluvia.</li> <li>- Disponer los residuos por medio de camiones del Servicio de Limpia Pública Municipal y trasladados al basurero municipal y/o donde indiquen las autoridades municipales.</li> <li>- Se colocarán señalamientos que informen y promuevan el uso eficiente del agua en el área de trabajo.</li> <li>- El agua deberá ser ocupada de manera moderada, a fin de solo utilizará la necesaria para el consumo del personal y de humedecimientos de las áreas que lo requieran.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
Aspectos socioeconómicos	Contingencia ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementará un programa de monitoreo y mantenimiento al sistema de bombas y tanques de almacenamiento, de acuerdo con los lineamientos en los numerales 7 y 8 de la NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</li> <li>- Se contará con un plan de contingencias y los respectivos entrenamientos y simulacros.</li> <li>- Se contará con un número de extintores de incendio equivalente a la relación de un extintor de polvo químico seco BC de 20 lb., o su equivalente, por cada surtidor de cualquier combustible.</li> <li>- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad, así como a la población en general.</li> <li>- Se contará con un plan de auto protección, mapa de riesgos, recursos y evacuación en caso de incendios, bajo la responsabilidad del representante legal con la constatación del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.</li> <li>- Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.</li> </ul>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico**

**XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

*Gasolinas <sup>[3]</sup>*

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **100,000 litros** en **dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **628.98 barriles estadounidenses**, por lo que, esta **DGCC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Por otra parte, el **diésel** no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta **DGCC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital de Xalapa; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "Construcción y operación de la Estación de Servicio denominada "Imperial" de la Empresa Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V., ubicada en la ciudad de Xalapa, Veracruz", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Boulevard Europa No. 122, esquina calle Paseo de los Alpes, Fraccionamiento Imperial de las Ánimas, C.P. 91195, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPEA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su área de influencia (**AI**), la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Justo Félix Fernández Chedraui**, en representación de la empresa **Centro Gasolinero Ánimas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEIPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. - ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. - ASEA
- Ing. José Luis González Cortáez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. - ASEA

Expediente: 30VE2022X0054  
Bitácora: 09/MPA0269/05/22  
Folios: 090759/06/22 y 0104494/01/23

*Handwritten initials: FNCH/APR*

